

ser aplicable a estas contrataciones, según las disposiciones estatales vigentes, pero no así con los previstos en los programas de este Consejo de Gobierno que incentiva directamente la creación de empleo.

#### Artículo 10º.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de Diciembre de 1985 y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Juntamente con ella, deberán aportarse los siguientes documentos autenticados, o compulsados.

a) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los boletines TC-2 de la Seguridad Social de los doce meses anteriores a la solicitud. En caso de ser la empresa más reciente, se adjuntará copia de los boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia, y si es de nueva creación una copia de la licencia fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda y Economía de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c).

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del artículo 3º de la presente Orden.

g) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o de los delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

h) Plan de inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, con descripción y relación valorada de las mismas y con los documentos justificativos precisos, para las acciones de apoyo al empleo industrial.

#### Artículo 11

1.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere este Decreto, la creación de empleo deberá producirse en los centros de trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma (salvo lo dispuesto en el artículo 5º).

La concesión de subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

2.— Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos siete meses desde dicha concesión, previa acreditación de su continuidad mediante remisión del recibo salarial de la última mensualidad suscrita por el trabajador y del último Boletín TC-2.

#### Artículo 12

1.— La Consejería de Trabajo, podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

2.— Si a juicio de la Consejería de Trabajo el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

#### Disposición Transitoria

Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1984 que carecían en fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en los Decretos 2, 3, 4, y 5/84, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de Enero de 1985, también les será de aplicación la presente Orden.

Logroño, a 26 de Marzo de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

### A N E X O I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de la presente Orden:

#### ZONA DE LA SIERRA

##### a) Cuenca del Oja

Santurde, Santurdejo, Ojastiro, Pazuengos, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín.

##### b) Cuenca del Najerilla

Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguano, Pedroso, Ledesma de la Cogolla, Castroviejo.

##### c) Cuenca del Iregua

Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Pradillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villalada y Lubreras.

##### d) Cuenca del Leza

Leza de Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla de Jubera, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo.

##### e) Cuenca del Cidacos

Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

#### ZONA DE CERVERA

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroya y Grávalos.

### Consejería de Hacienda y Economía

—/1112

**Orden de la Consejería de Hacienda y Economía de 1 de abril de 1985, por la que se dictan instrucciones sobre las retribuciones de los Funcionarios Públicos de la Comunidad Autónoma, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984; de 2 de agosto.**

La Disposición Final Primera de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, dispone que el sistema retributivo recogido en el art. 12 de dicha Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando en su caso, los complementos específicos a que se refiere el punto 4, del artículo 10, de la Ley 50/1984. Hasta tanto se produzcan dicha determinación, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, aumentada la cuantía de